



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALVARO ERNESTO LONDOÑO PEÑA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 008 2022 00217 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

### I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, advierte el Despacho que de la contestación de la demanda por parte de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, no se formularon excepciones previas de la que contiene el artículo 100 del C.G.P., por ende, el Juzgado se pronunciara frente a las demás excepciones propuestas en la sentencia.

En tal sentido, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera.

### II. ASPECTOS PARA DECIDIR

#### 1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tiene que mediante auto fechado 12 de julio de 2022<sup>1</sup> se admitió la demanda, el cual se notificó a la demandada el 26 de julio de 2022 (SAMAI, índice 7), por lo cual, contando los días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 9 de septiembre de 2022.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a través de mensaje de datos de 12 de septiembre de 2022 remitió escrito de contestación de la demanda<sup>2</sup>; en tal sentido, **se tiene por NO contestada la demanda**, al haber sido presentada extemporáneamente.

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 182 A numeral 1.

#### 2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto por remediar se contrae en determinar, si es procedente declarar la nulidad del acto ficto o presunto que debió dar respuesta al derecho de petición enviado el 5 de enero

<sup>1</sup> Proveído cargado en la plataforma SAMAI, índice 4.

<sup>2</sup> Memorial cargado en el índice 8, SAMAI.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

de 2022 con radicado 682831; en su defecto y a título de restablecimiento del derecho, si el demandante ALVARO ERNESTO LONDOÑO PEÑA, tiene derecho al reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías correspondiente al 12% que regula el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, desde la fecha de ingreso al Ejército Nacional hasta su fecha de retiro; así mismo, si tiene derecho al reconocimiento como sanción por el no pago de los intereses a las cesantías, los mismos sean canceladas doble vez, conforme la Ley 52 de 1975.

**3. DECRETO DE PRUEBAS**

**a. Parte demandante**

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el capítulo "DE LAS PRUEBAS, numerales 1 y 2", visibles en páginas 12 a 22 del escrito de demanda cargado en la plataforma SAMAI, índice 2; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

**b. Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.**

Se tuvo por no contestada la demanda.

**4. PODER**

Junto con la contestación de la demanda se allegó poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, al abogado Gustavo Segundo Russi Suarez<sup>3</sup>; por consiguiente, **se reconoce personería** al mencionado abogado para que actúe en calidad de apoderado de la demandada.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co). Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*(Firma electrónica)*

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**  
**Jueza del Circuito**

Firmado Por:

<sup>3</sup> Páginas 9 y 38, de la contestación de la demanda, SAMAI, índice 8.

**Angela Maria Trujillo Diazgranados**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**8**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3830f7b9f7940bdf148983e7e876dc0034a861bc03e54cf51d54b0e131a621b1**

Documento generado en 20/06/2023 10:10:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**